

# DIARIO CONSTITUCIONAL

## de Palma de Mallorca.

SABADO 29 DE ABRIL DE 1837.

San Pedro mártir.

Sale el sol á las 5 y 11 minutos y pónese á las 6 y 50 minutos.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 4 de abril.

Se abrió á las diez y media.

Fue leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia. Continúa la discusion del artículo 10 del proyecto de reforma de constitucion.

El Sr. LOPEZ. No estoy conforme con lo dicho por el señor Castro ayer de que la propiedad ha nacido con la sociedad, porque para mí existe desde antes que esta aunque no contase con todas las seguridades que ha adquirido despues, seguridades en cuya conservacion estan tan interesados los que poseen esta propiedad como los que no la poseen, y de aqui podrá deducirse que yo desaprobó la doctrina de Rousseau y de otro célebre escritor alabado por el mismo Voltaire, que hubieran deseado se desconociese enteramente esta palabra »propiedad.« Supuesto, pues, que la propiedad no puede menos de ser garantida, es claro que debe para siempre abolirse la pena de confiscacion, debiendo tenerse presente tambien para ello que esta pena no recae solo sobre el delincuente; sino que se hacen trasmisibles sus efectos á sus hijos y familias. Ademas, señores, esta pena encierra tambien otro inconveniente muy grave: las leyes deben procurar no cerrar la puerta al arrepentimiento y por la pena de confiscacion se cierra esta puerta, porque al que se confiscan sus bienes se le obliga en cierto modo á lanzarse en la carrera del crimen.

Pasaré ahora á contestar á algunas observaciones hechas por varios señores diputados. Dijo el señor Ferro Montaos, que la abolicion de la pena de confiscacion de bienes debiera haberse dejado para los códigos, y no establecerla en la ley fundamental, porque aquel era su lugar propio; pero S. S. al decir esto, no ha debido tener presente que el establecer aqui la pena de confiscacion, se hace solo como una garantia para la propiedad, y bajo este aspecto es como debe considerarse este artículo, y bajo este aspecto ha sido considerado el principio que en él se encierra en otros países que tambien lo han establecido en los artículos de sus leyes fundamentales como en la carta francesa de 1830, en la constitucion belga, en la del Brasil, en la portuguesa. El señor Armendariz ha manifestado, que esta abolicion de la pena de confiscacion debiera haberse dejado para el título en que se trata del poder judicial; pero S. S. habrá debido quedar satisfecho con lo que acabo de decir. El señor Castro pretendió ayer, que en el artículo se añadieran las palabras competentemente justificada cuando se habla de la utilidad pública, que deberá haber para despojar á uno de su propiedad; yo no considero necesaria esta adición, pero como con ello quedará más claro el artículo que discutimos, no tendría tampoco inconveniente en que se adoptase.

El Sr. Armendariz rectificó un hecho.

El Sr. DIEZ. He pedido la palabra en contra de este artículo, únicamente para rogar á la comision que se sirva redactar el artículo del modo siguiente, que á mi parecer quedaria mejor. Se ha dicho por el señor Ferro Montaos que esta pena debia suprimirse, porque imponiéndola se hacen partícipes de ella, no solo á los delinquentes, sino á sus hijos y á sus familias; pero si esta fuera la razon para suprimirse la confiscacion de bienes, debieran tambien suprimirse otras muchas penas de las que participan aunque indirectamente las familias de aquellos á quienes se imponen. Es, pues, necesario buscar otra razon, y yo creo que la encontraremos en la moralidad que deben encerrar los códigos previniendo los delitos que puedan cometerse.

A petición de un señor diputado se pregunta si el asunto estaba suficientemente discutido, y el congreso decide que sí y que la votacion sea nominal: verificada esta resultó quedar aprobado el artículo 10 por 133 señores que dijeron sí, contra 5 que dijeron no.

Se lee el artículo 11 que dice así: La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles.

Varios señores piden la palabra en pro y en contra.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Señores este es uno de los artículos sobre que el gobierno se reservaba hacer varias observaciones: voy á presentarlas al congreso con la brevedad que pueda. Respeto la religion católica como el que mas, ya porque es la que los españoles profesan, como la en que he nacido y en la que espero morir. Estoy convencido de que la religion católica es la que por su moral es la mas pura y la mas dulce de las que enseñan todas las religiones conocidas, y la mas propia para mantener el orden y la tranquilidad pública, conservar la union de los pueblos, y hacer la felicidad de las sociedades. Pero los hombres que abusan de todas las ventajas, de todos los dones así físicos como intelectuales que han recibido de la naturaleza para hacer el bien de sus semejantes, convierten estos mismos dones en perjuicio suyo y de sus conciudadanos; abusan tambien de esta religion benéfica causando los mayores desastres.

No hay necesidad de repetir los muchos ejemplos que ofrece la historia de las naciones, porque seria molestar y ofender la ilustracion del congreso. Si la religion, pues, puede ser un motivo bajo el cual pueden cometerse tales trastornos, pueden ponerse en práctica los mas destructores planes, como, señores, cuando las cortes españolas se hallan reunidas para garantir todos los derechos de los españoles, han de dejar en descubierto el sagrado derecho de la conciencia del hombre, aquel que para el hombre religioso es mas respetable que el derecho de propiedad, de libertad individual y los demas? Yo suplicaria á los individuos de la comision que así como en este título primero se han consignado los derechos de los españoles, se consignara tambien que ningun español pudiera ser jamas encausado por motivos de religion. Yo veo en esto mas bien un respeto á la religion que profesan los españoles, que no una garantia de ellos, que no un artículo constitucional. La Constitucion, señores, siendo la ley fundamental de un estado, su principal objeto debe ser conciliar, equilibrar los poderes del estado de tal manera, que no se rocen entre sí; y deben comprenderse en ella cuantos derechos correspondan á los ciudadanos, todos deben ser consignados de tal modo que los protejan á cubierto de los atentados de cualquier clase. Pero este artículo, repito, sin perder el respeto que merece la opinion de los individuos de la comision, es mas bien manifestar el respeto debido á la religion que profesan los españoles, que un artículo constitucional donde se consigna algun derecho de los ciudadanos. Así, pues, yo, en nombre del gobierno suplicaria á la comision que en vez de estar ese artículo redactado en esos términos, se redacta e en otros, espresando que ningun español podrá ser nunca encausado ni perseguido por motivos de religion. De este modo verán los españoles garantido el sagrado derecho de la libertad de conciencia, y que serán respetados los sentimientos de su corazon: verán que estas cortes reconocen el sagrado derecho de que entre Dios y el hombre no hay otro juez que su conciencia.

Lejos de mí querer que haya libertad de cultos, lejos de mí que haya una tolerancia indefinida, solo reclamo, señores, que se garantice la libertad y seguridad de los españoles en térmi-

nos que por ningún motivo ni bajo ningún pretexto puedan ser perseguidos por sus opiniones religiosas. Y quisiera esto porque veo que según las leyes que hoy existen, á pesar del artículo de la constitucion, se puede perseguir y castigar á los españoles por dichas opiniones. Yo recordaré á los señores de la comision que hay muchas leyes de esta clase por las que pueden ser perseguidos los ciudadanos por sus opiniones religiosas. Existentes estan esos códigos donde la mas ligera falta en esta materia está acompañada de un castigo. Véanse sino los que contienen las leyes de partida y recopiladas, que acreditan sobradamente esta verdad. No olvidemos que hay diferentes leyes por las cuales se requiere que todo español ha de profesar los principios de la religion tal cual los protege nuestra santa madre la iglesia.

Sabemos que los judíos, los moros y cualesquiera otro que profese otro principio que este, está condenado á una excomunion. Conocidas son, señores, las excomuniones y lo facil que es incurrir en ellas, y las córtes me permitirán que les diga que estas leyes estan vigentes hoy en nuestros códigos, sin que pueda decirse que no se cumplen, pues puede por ellas ser molestado cualquier español.

No causaré á las córtes con otras muchas de la misma naturaleza; yo lo que quisiera es que puesto que se ocupan de la ley fundamental del estado, puesto que trabajan por poner á cubierto de todo insulto los derechos españoles, se penetrasen de la manera con que pueden ser molestados y vejados en materia de religion los españoles, para que estableciesen el artículo de la manera que los señores de la comision crean mas conveniente; para que se ponga á cubierto el derecho que tienen todos para obrar y proceder con libertad en esta materia. Repito, señores, que no se crea por mas que sea una consecuencia mas ó menos inmediata, que yo reclamo la libertad de cultos y la tolerancia indefinida; nada de eso, yo solo pido que se ponga á cubierto de toda vejacion la conciencia de los españoles, y que por motivos de religion no puedan ser perseguidos siempre que respeten el culto público.

Esto es lo único que tengo que someter á la deliberacion de las córtes, para que si estas creen que vale algo, lo tomen en consideracion, no permitiéndome hablar mas sobre esta materia, porque conozco lo espinoso de mi posicion.

**El Sr. PRESIDENTE.** El señor Sarabia tiene la palabra en contra.

**El Sr. SARABIA** manifiesta que después de lo dicho por el señor ministro de Gracia y Justicia, cree que debe limitarse á proponer á la comision como adición al artículo que se discute que añadan las siguientes ó semejantes palabras: «que nadie sea perseguido por opiniones religiosas, mientras no ofenda la moral pública.»

**El Sr. PRESIDENTE.** El señor Argüelles tiene la palabra como de la comision.

**El Sr. ARGUELLES.** Señores, los individuos de la comision habian previsto ya desde la primera sesion á que tuvo lugar la discusion de la Constitucion, no tanto la impugnacion que hasta ahora ha experimentado el artículo de su dictámen, sino tambien las diferencias que suscitará esta cuestion que desde el año de 1811 no ha tenido la fortuna de sujetarse á una discusion como la que yo me prometo al presente.

La comision, señores, se halla dispuesta á oír con benevolencia á todos los señores diputados, y admitir todas las adiciones que se presenten como mejoras del artículo, que á mi creer, señores, envuelve mejoras tales que con solo indicarlás convencerán á los señores diputados, que este es el único artículo que podría presentarse, si hemos de tener presentes todos los acontecimientos ocurridos en España desde 1812 en que se sometió á discusion esta importante cuestion.

Hasta ahora los dos señores que han hablado respecto del artículo 11 no lo han impugnado; le han atacado solamente como diminuto, creyendo que no debe circunscribirse á los términos en que ahora se halla redactado, y han hecho en fin una adición que con solo indicarla bastará para demostrar que no hay necesidad de ponerse en un artículo constitucional: que este debe dar á las córtes venideras, toda la estension que quede con la perfecta y debida independencia que se merece una generacion.

Siendo como son ciertos los principios sentados por el señor ministro de Gracia y Justicia, seria ciertamente poco conforme con los de los individuos de la comision y con la ilustracion misma del congreso, el que no se atendiese á lo pasado desde 1812. ¿Bajo qué aspecto podrán nunca las córtes hacer declaraciones ortodoxas? Eso, señores, será objeto de la legislacion civil y canónica.

Ya que he tomado la palabra, señores, á pesar de sentirme muy débil, las córtes me permitirán que me estienda algo en una reseña de nuestros acontecimientos históricos, para evitar

que nosotros incurramos en los mismos defectos que otros legisladores.

Es bien sabido, señores, que en el año de 1808 la invasion de los franceses conmovió en gran manera los ánimos, y produjo un extraordinario fenómeno; pues formó un núcleo de todos los españoles á escepcion de muy pocas que jamas forman partido, y que no se mueven por la vindicacion de la independencia nacional; todos los demas se presentaron en la escena, y todos concurren á repeler la tiranía. Hubo, señores, una opinion pública y nacional.

En la memorable batalla de Bailen se dió una prueba incontestable de que el capitán del siglo no era invencible; el enemigo entonces se retiró al Ebro, y las córtes saben muy bien las diferencias que nacieron antes de concluirse la campaña. Ya mucho antes habian alzado su voz algunos hombres eminentes, manifestando que era preciso no solo acabar de lanzar al enemigo, sino tambien remediar los daños que su invasion habia traído. Porque ellos dijeron con mucha razon, de nada servira lanzar á los franceses del suelo español, si no remediamos los males que su invasion ha producido. Todos los escritores, todos los hombres de algun valor en la nacion levantaron su voz en el mismo sentido; porque todos dijeron no sea que ese rey jóven é inesperto por un efecto de la mala educacion que ha recibido, venga ahora y se aproveche de nuestros esfuerzos para hacer lo mismo que hizo Felipe V. Existia entonces una gran junta llamada central, la cual señores era un prodigio; y esta junta no dudó en secundar aquel grito que se oía en todas partes, y he aqui como algunas clases de la nacion empezaron á manifestar síntomas de recelo, creyendo que aquello podría perjudicar á sus intereses.

La junta central en decreto de tantos de mayo de 1811, si mal no me acuerdo, anunció que iba á reunir unas córtes para formar una Constitucion digna de la nacion española. Esta declaracion conmovió á aquellas clases de la nacion que temian las reformas; y permítanme los señores eclesiásticos del congreso, que les diga sin ánimo alguno de ofenderlos que la clase á que pertenecen fue la primera en dar muestras repetidas de esa alarma y de ese temor. Reunidas las córtes dieron el decreto de 24 de setiembre vindicando los derechos de la nacion: declaracion tan desusada y sumida en España en el olvido, contribuyó mas bien que otra cosa á que las clases privilegiadas de la nacion aumentasen su alarma.

Propuesto pocos dias después otro decreto, relativo á la libertad de la imprenta, si el primero conmovió, señores, no digo nada de este.

En vista de esto la comision tuvo la prudencia infructuosa de poner una cláusula funesta limitando solo la libertad de imprenta á las materias de política. Hecho este sacrificio por la comision y puesto á discusion fue atacado por los eclesiásticos del congreso, que debian pasar de treinta, los cuales se valieron de todos los medios imaginables.

Al concluirse la discusion un diputado que era al mismo tiempo inquisidor del santo oficio, propuso como adición que sin perjuicio de lo propuesto por la comision de libertad de imprenta siguiese en el ejercicio de sus facultades el tribunal del santo oficio; pero la prudencia de aquella asamblea hizo que volviendo sobre sí declarase no haber lugar á deliberar.

En esto se hallaban reunidos en Mallorca cierto número de prelados que no se habian creído seguros en otros puntos; entre ellos, señores, habia algunos varones ilustres; pero los demas todos profesaban la doctrina llamada en España, ultramontana.

Alucinados con la alarma general pensaron y dispusieron una pastoral que dirigieron á sus respectivas diócesis, y fue una trompeta que sonó en toda la nacion; en la cual á pesar de la reserva jesuítica dieron las mas estrañas calificaciones á las córtes sin omitir medio alguno de sublevar á la nacion.

Habiase entonces nombrado en las córtes una comision para presentar el proyecto de constitucion.

Entre los individuos que la componian habia tres eclesiásticos á cual mas digno ornamento de la iglesia de España, y cuyos nombres no podrán menos de arrancar lágrimas. Eran estos los señores Muñoz Torreno, Espiga y Oliveros, lumbreras de la iglesia.

Estos tres eclesiásticos convencidos de que la alarma habia cundido y de que el clero se hallaba dispuesto á hacer una guerra terrible á la constitucion, creyeron que deberia ponerse en ella el artículo 12 sin atender á si debia ó no estar allí.

Hacer entrar á hombres legos como la mayoria del congreso en la cuestion de si la religion cristiana era la única ó no y en otras cuestiones teológicas, fue una indiscrecion; fue comprometer al congreso; pero los eclesiásticos que habia en la comision dijeron que era necesario poner este artículo para que el clero no hiciese la guerra á la constitucion; esto nos indujo á los que no pensabamos así y el artículo se puso. El artículo en fin fue presentado y los eclesiásticos del congreso le miraron con indiferencia.

Yo, señores, no tengo mas que llamar la atencion de los diputados sobre el modo con que fue tratada esa constitucion desde que salió de manos de aquellos diputados.

¿Sirvió de escudo el art. 12? No ciertamente. ¿Qué calificaciones no hubo? ¿Qué sermones no se predicaron á vista de las mismas cortes y de la misma junta central encargada de cortar estos abusos?

Llegó el año 12 y la constitucion fue proscripta, ¿qué calificaciones no hubo entonces tambien? Se presentó en fin la constitucion como un cúmulo de perdicion. ¿Y sirvió por ventura el art. 12? No ciertamente.

Queda demostrado que el art. 12 de aquella época no se presentó porque se creyese que correspondia al acta constitucional sino porque se quiso reconciliar á ciertas clases del estado. La comision, pues, no ha querido incurrir en aquellos mismos errores, ni ha querido embarazar á las cortes venideras para que puedan hacer lo mas conveniente. Para probar esto permítame el congreso que cite su ejemplo.

España desde el siglo XV acá ha sido la nacion mas tolerante. Tal era la tolerancia de esta nacion, que á pesar de todos los decretos, duró siglos y siglos permitiendo toda clase de religiones. La religion de Moyses y de Mahoma se permitieron largo tiempo en España. El único instrumento de persecucion que en ella se reconocia era la inquisicion, y yo me prometo demostrar que quitada y abolida esta institucion no puede haber en España persecucion religiosa.

Estas persecuciones las egercian tambien los concilios, y me parece que el 12 de Toledo fue el que persiguió á los judios que poco despues volvieron. En nuestra legislación, en las leyes anteriores á las de partida se puede ver la tolerancia de esta nacion; si dichas leyes se comparan con las de otras naciones.

Ocupada la península por los árabes se estendió en ella la secta de Mahoma; y en muchas partes estuvieron viviendo árabes y cristianos en la mayor armonia profesando ambas religiones. La ley de partida, señores, que fue restablecida por las cortes extraordinarias tiene fecha del siglo XIII, y con todo no puede darse ley mas filosófica que puede haber en Francia ó Inglaterra, donde la tolerancia es mas bien de costumbre que de ley.

El año de 14, señores, vino á trastornarlo y confundirlo todo, porque á acontecimientos de esta clase no hay nada que resista. Esto, señores, no es un argumento. En vano se pondrán 50 artículos; todos perecerán con un acontecimiento de esa especie. Si no hubiera sido por aquel triste acontecimiento, ¿dónde no estaria ya la nacion? No hace muchos dias que el Sr. Gonzalez Alonso nos demostró que la tolerancia no se prescribe en decretos; no se manda en una palabra.

¿Se quiere si no mas pruebas del gran adelanto que en esta materia se ha hecho? Pues no tenemos mas que atender á lo dicho por los Sres. Sarabia y ministro de Gracia y Justicia. Un consero de la corona reclamando la libertad de cultos....

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Pido la palabra para rectificar un hecho.

El Sr. ARGUELLES. Puede V. S. rectificarlo si gusta.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA. No he reclamado la libertad de cultos, sino una garantía en favor de los españoles.

El Sr. ARGUELLES (continuyendo). No perseguir con motivo de la religion que se profese, esto es lo que se llama tolerar. Pero yo no quiero defraudar á S. S. del extraordinario mérito que ha contraido para mí y para todos los españoles. S. S. sin saberlo acaso ha levantado un monumento ilustre á su memoria, siendo el primer ministro de esta nacion (considerada por la Europa como fanática y supersticiosa) que ha levantado su voz en favor de la tolerancia, lo cual demuestra que la tolerancia existe ya de hecho (varios rumores que se perciben en los bancos indican que el Sr. Lopez, siendo ministro de la Gobernacion; habia hablado ya en favor de la tolerancia). El orador prosigue:

Siendo en el alma que la enfermedad que he padecido no me haya permitido asistir á la discusion de la totalidad de este proyecto, en la que sin duda habló en favor de la tolerancia el Sr. Lopez; quiere decir que el monumento comprende á dos hombres (Risas.)

Proseguiré. Convencida la comision de que no era posible mirar como congruente de un proyecto de constitucion ninguna declaracion de esta especie, ni aun bajo el aspecto plausible que ha indicado el Sr. ministro de Gracia y Justicia; considerando tambien que esto es propio de la legislación, porque la legislación y no otra cosa es la que ha introducido en España la inmunidad temporal eclesiástica, la única que reconoce las censuras eclesiásticas, y que las resoluciones eclesiásticas tambien producen efectos civiles, porque las leyes lo declaran así. Por todo esto digo, la comision ha presentado del modo que lo ha hecho el artículo que se discute.

Señores, ¿por qué no se ha de dejar á la legislación que resuelva esto? ¿Qué haremos nosotros con ponerlo como artículo constitucional? Lo que haríamos con la declaracion que el Sr. ministro de Gracia y Justicia desea, seria provocar una discordia; aquí mismo provocaríamos una discusion; prueba de esto es, que yo mismo preveo que tendré que hablar por segunda vez, pues una sola palabra que se ha omitido en este artículo, juzgo que originará gran discusion. Si la comision ha contraido algun mérito, ciertamente es por este artículo, que sin que esto parezca una presuncion mia, se puede presentar como un modelo. Todos estábamos convencidos de la dificultad que este artículo presentaba, hasta que uno de los individuos de la comision, el Sr. Acevedo, cuya gloria no puedo usurpar, como

una especie de inspiracion, que tambien hay inspiraciones humanas, (risas) presentó el artículo que se discute, artículo que la comision abrazó, y que decidió que este y no otro debía fijar en su proyecto.

Nadie dice que lo que se ha espresado sea incongruente, ni que pueda comprometer la reputacion de un congreso, que ha dado una prueba de haber aprovechado los sucesos trascurridos desde el año 12. Mas reconociendo la comision que es un hecho que todos los españoles, profesan la religion católica cual ella es, y que nosotros, no somos llamados á calificar, ni cuales son sus límites ni el tacto, ó contacto que tiene con las demas religiones, ha fijado el artículo en cuya discusion estamos. La religion que profesamos es católica; para lo demás ahí está ese cuerpo eclesiástico; ahí están esos varones ilustres condecorados con la mitra, con el episcopado; que fuera de aquí, no como legisladores, sino como ministros de la religion, presentarán la católica en toda su pureza en sus templos, en sus iglesias y en sus diócesis. Yo ruego á los señores eclesiásticos que tienen pedida la palabra se abstengan de entrar en esta cuestion; si entrasen, desde ahora anuncio que combatiré sus argumentos. Repito que la religion que profesamos es católica, y este es el nombre que designan nuestros reyes desde Alonso de Leon; y que se reprodujo despues en Fernando V. de Castilla.

Yo seré explícito, señores, llamaré muy particularmente la atención del congreso sobre la omision de que preveo se va á acusar á la comision. Apostólica es nuestra religion porque la predicaron los apóstoles; pero eso de romana hay mucho que hablar. (Risas). ¿Qué tiene que ver que reconozcamos en el Papa la cabeza visible de la iglesia, y el primado de orden, para que nuestra religion sea romana? Pues que si mañana se trasladase la silla pontificia á Avignon, como sucedió en otra época, ¿se llamaría nuestra religion apostólica avinionense?

Hay mas: no debemos usar en este artículo de la palabra romana, primero, porque como he dicho antes, no debemos entrar en cuestiones teológicas. Segundo, porque yo humilde y el último de todos los Sres. diputados, estoy muy lejos de creer que sea romana la religion católica que profeso, y que no cambio por ninguna de las otras, porque primero me quedaria sin ninguna. (Risas).

Lo digo, señores, la religion que profesa la curia romana no es la de Jesucristo que yo profeso, y profesaré toda mi vida; y sobre esto diré cuatro palabras á los señores eclesiásticos que me escuchan. ¿Estaré yo conforme en todas las doctrinas que la curia romana quiere sostener y sostiene con todos sus esfuerzos como parte esencial de la religion católica que yo profeso?

Ayer mismo, señores ¿no se han leído muchos documentos de personas y corporaciones pidiendo la abolicion de uno de los medios que tiene para subsistir en España la religion; y que en Roma se dice que es de derecho divino?

Me guardaría yo muy bien de usar de la expresión romana. Ahí está mi compañero el Sr. Olózaga que tiene un documento que me hace á mí ser cauto (á este tiempo el Sr. Olózaga pone en manos del orador un papel.)

En las cortes que nos sucedan, en estas, si tuviésemos tiempo, que no creo lo tengamos, se hará esa adición que desean el Sr. ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Sarabia, y se hará con toda la madurez, sensatez, circunspeccion; y con toda la copia de datos. Acaso esto será conveniente por razones eclesiásticas-político-civiles. No diré que esto sea útil dentro de dos, cuatro ó seis años; pero tal vez este es el periodo menos á propósito para hacer esta declaracion en el acta constitucional, pues no debemos comprometernos con una palabra que es necesario sugetarla al crisel de la crítica y de la política.

Aquí hay un documento, señores, (el orador muestra el mismo papel que le habia dado poco antes el Sr. Olózaga) documento auténtico. Aquí se ve el resultado de guardar consideracion con quien no las guarda con nadie, no seré yo, no, el que las promueva ni el que las apoye. Aquí tengo, señores, un indulto de carne concedido á los vasallos del pretendido (D. Carlos de Borbon, y concedido por un prelado, que no se abroga facultades que no tiene, sino que ejerce las que le han comunicado (leyendo.)

«Nos el doctor D. Joaquín Abarca, obispo de Leon, conde de Coyert en virtud de la autoridad apostólica de que nos hallamos revestidos, y de que os hallais en pueblo dominado por las armas de nuestro rey D. Carlos V. Por quanto vos contribuisteis con la limosna de dos reales de vellón &c.»

Ahora mismo se estará leyendo por los obispos esto mismo que dice Abarca en virtud de la autoridad apostólica que se dirige á mis amigos y enemigos. Eso conmigo no vale. (Risas.)

La comision, señores, cree que no pueden jamas corresponder al acta constitucional declaraciones de un orden semejante á las que hizo la constitucion del año 12. En este proyecto están consignados los derechos de los españoles. El Sr. ministro de Gracia y Justicia con mucha sabiduría ha dicho, que desearia así como se consigaban otros derechos, se consignase este. Pero nada tiene que ver eso con el derecho que tiene un español respecto á la religion. Razones muy poderosas que es muy regular que en el discurso de este debate se presenten, convencerán tal vez á mis compañeros de que no es esta la ocasion de hacer esta declaracion.

Se ha querido presentar como un hecho lo que no lo es: desde la mas remota antigüedad empezaron las iglesias de España por las concesiones de los príncipes á poder adquirir propiedades territoriales, sin que por eso dejasen de recibir las dotaciones que se ha-

cian. Hay mas, en el siglo X se impuso para sostener el culto y sus ministros la gran contribucion del diezmo. La iglesia española desde la mas remota antigüedad tuvo una gran fuerza de riqueza, cuáles eran los bienes patrimoniales y el diezmo, amen de otros derechos, como las convenciones de estola &c.

Sin alucinarse no podia la comision menos de comprender que las circunstancias y los tiempos han disminuido los medios que ha tenido la iglesia de España para subsistir; pues tanto los bienes patrimoniales como los diezmos se van cada día disminuyendo: y por eso se está dando continuamente cuenta de esposiciones que hace el clero, manifestando que van á faltar los medios para sostener el culto. Considerando la comision que todos los españoles sin excepcion alguna profesan la religion católica, ¿cómo podia dudar que á la nacion la correspondia sostener el culto? Por eso ha dicho que sea obligacion de todo español contribuir para la manutencion del culto y sus ministros. De este modo ha dejado independiente al clero; á él le corresponde manifestar la religion católica tal cual existe; nada tienen que ver con eso los legisladores.

Concluye el orador reproduciendo lo espresado en su discurso, y reclamando la indulgencia del congreso por lo mucho que habia ocupado su atencion.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion.

El Sr. secretario FERNANDEZ VALLEJO empieza á dar cuenta de la proposicion presentada por el Sr. Tarin en la sesion de ayer; mas diciendo varios Sres. diputados que no se hallaba presente su autor, se suspendió su lectura.

El Sr. secretario VALLEJO pregunta al congreso si se daria cuenta de la proposicion del Sr. Tarin. Asi quedó acordado.

Se leyó su proposicion en los términos siguientes:

«Bien convencido de que los poderes de diputado á córtes que me han confiado mis comitentes emanan de la constitucion del año 12, no son para aprobar bases y proyectos de nueva constitucion ó estatuto, y si para revisar la constitucion del año 12 promulgada en Cádiz y proclamada por la nacion en marzo de 1820 y en agosto de 1836, con todas sus consecuencias: sin separarme de sus principales bases, á pesar de que la convocatoria lo haya hecho, y la mayoría de las córtes tenga á bien realizarlo, contrariando los pronunciamientos y sacrificios prestados por la nacion y los pueblos sin recompensa alguna, y sin ver el positivo restablecimiento del suspirado código ni la conclusion de la guerra civil, que cada día es mas destructora para los pueblos, pido á las córtes que suspendiendo tratar de otra constitucion que de la que la nacion tiene proclamada y jurada, se ocupen solo en procurar la estincion de la guerra y en hacer mejoras efectivas á los pueblos y á los particulares, que les animen á sostener la lucha en que con tanta gloria y decision se han lanzado; pues de otra manera considero ineficaces mis poderes, por no hallar que sean extensivos á variaciones no comprendidas en la constitucion ni en la confianza con que me han honrado mis comitentes, y me creeré en la necesidad de retirarme de este sitio si las córtes no tienen á bien tomar en consideracion esta proposicion.»

El Sr. secretario FERNANDEZ VALLEJO. Ayer se declaró comprendida esta proposicion en el art. 100 del reglamento, y se acordó que no se preguntase si se admitia á discusion hasta que se hallase presente el Sr. Tarin, si S. S. gusta tomar la palabra para apoyarla podrá hacerlo.

El Sr. Tarin guarda el mas profundo silencio.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Hay algun Sr. diputado que pida la palabra en contra?

Nadie la pidió.

El Sr. secretario FERNANDEZ VALLEJO. ¿Se admite á discusion esta proposicion?

Algunos señores diputados piden la palabra, entre ellos el señor Olózaga.

El Sr. PRESIDENTE. Tiene la palabra el Sr. Olózaga.

El Sr. OLOZAGA. En esta proposicion se trata de poner en duda la existencia legal de las córtes, el derecho del trono que las ha convocado, y la legalidad de los artículos constitucionales que ya hemos decretado y sancionado.

El Sr. ALONSO. Reclamo el orden, ahora no estamos en la discusion.

El Sr. PRESIDENTE. Orden Sr. Alonso.

El Sr. OLOZAGA. Para dirigir al Sr. Tarin las preguntas que he indicado, tengo que hacerme cargo de la proposicion. Pero no molestaré mucho la atencion de algun Sr. diputado impaciente porque esto se concluya. La proposicion dice asi (la leeré en el sentido que debe tener aunque está escrita con la misma ortografia que carta de monja ó de soldado.....) (Murmulllos generales.)

El Sr. PRESIDENTE. Orden (tocando fuertemente la campanilla.)

Entre los fuertes y prolongados murmullos que se escuchaban en el congreso, oímos decir al Sr. Pizarro, decencia es lo que debe haber señores.

El Sr. PRESIDENTE llama al orden de nuevo.

El Sr. OLOZAGA (continuando). Pues señores, dice asi proposicion. (He creído que debía omitir algun descuido que hubiese padecido su autor, porque de otra manera pensé ofender á las córtes; pero pues gustan de la exactitud me ceñiré únicamente á lo que su autor ha escrito y así lo leeré...)

Una voz ¿y sino sabe mas?

El Sr. OLOZAGA (continuando). Dice asi: proposicion. Bien convencido de que los poderes de diputado á córtes &c... bases ó proyectos de nueva constitucion ó estatuto.

Aquí no solo dice el Sr. Tarin que sus poderes son nulos, siéndolo los de S. S. lo son igualmente los de todos nosotros, y ni la es también la existencia del congreso. En esto no hay materia de discusion, no hay opiniones, no hay doctrina, es menester adoptar un remedio, del cual tenemos ejemplo en las córtes anteriores, en prueba de lo cual pido que se lean las actas del año 14 que hacen referencia á la mocion de un Sr. diputado llamado Reina.

Leyéronse en efecto por el Sr. secretario Ferró Montañas algunos trozos de dos actas del mes de febrero del año 14. De ellas resultaba que el Sr. Reina habia dicho en un discurso que Fernando VII habia nacido para ejercer la soberanía absoluta, que este derecho le adquirió de nuevo cuando su padre Carlos IV abdicó en ella: corona, y que esta misma soberanía debía ejercer desde que pisase la raya de España, que al llegar aquí fue interrumpido por las grandes señales de desaprobacion que se notaron, y que esto motivó una proposicion del Sr. Cepeda pidiendo que se formase causa al Sr. Reina por el tribunal de córtes. Que después de haberse dado cuenta de una esposicion (que se leyó tambien) en que se sinceraba el Sr. Reina, manifestaron que cuando dijo, que Fernando VII debía ejercer la soberanía absoluta desde que pisase la raya de España, y se le interrumpió: iba á añadir, hasta que jurase la constitucion en el congreso. Se preguntó si habia lugar á la formacion de causa, para lo que se habia verificado votacion nominal en la que digieron que si 123 Sres. diputados, y que no 17.

El Sr. OLOZAGA (continuando). He pedido que se lean esos documentos porque son de mucha importancia, y por la grande analogia que tienen; pues lo mismo entonces que ahora segun los tiempos y naturalezas de las cosas se han puesto en duda la autoridad que tienen las córtes para resolver en materias que tocan á la soberanía nacional: entonces se hizo en favor del despotismo, ahora aunque no sea por el absolutismo, no favorecen nada á la libertad. Ha creído conveniente que las córtes los tuviesen presentes no para pedir que sigamos aquel ejemplo, pues no me mueve resentimiento alguno hácia el Sr. Tarin, y llevo á un extremo exagerado el respeto á las opiniones cuando las creo hijas de un error, ó de una educacion que no ha podido ser mas esmerada. (Murmullos.)

Es menester, señores, que seamos cautos para evitar que se pongan en duda por ningun Sr. Diputado, ni la legalidad de sus poderes, ni la estension de las facultades de las córtes. Como en esa proposicion no se ponen en duda, sino que se niegan por el señor diputado Tarin; creo necesario que se consigne la inexactitud de los hechos, que como tales se citan en la proposicion.

Dice S. S. que no son los poderes que tiene bastantes para aprobar bases de proyecto de constitucion ó de estatuto. Prescindiendo de la intencion con que haya podido ponerse esta palabra, yo quisiera que me contestara el Sr. Tarin, si habiendo sido elector de provincia, de cuyo colegio electoral salió diputado; reconoció ó no como único medio legal, como única autoridad la convocatoria en virtud de la que se han reunido las córtes, y si reconoce otro origen de sus poderes como elector y como diputado que la misma convocatoria...

Suscitóse una borrascosa y acalorada discusion, sobre si debía ó no admitirse á discusion. El Presidente reclama el orden varias veces aunque en vano. En el salon reina la mayor agitacion y tumulto. Habiéndose procedido á la votacion resultó de ella decidir las córtes que no la admitian á discusion por 97 votos contra 59.

El Sr. PRESIDENTE anunció que continuaba la discusion sobre la esposicion del general Rodil.

El Sr. ALCORISA manifestó que no habia suficiente número de diputados. (Efectivamente en el salon no habia mas que 48.)

El Sr. Presidente levantó la sesion á las cuatro.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 29 DE ABRIL. Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el día 27 del corriente hasta el día 28 á las doce de su mañana.

Día 28.—De Mahon jav. san José, de 34 ton., pat. Bartolomé Mesquida, con 8 mar., un pasag y trigo: salió el 26. De id. id. Victoria, de 25 ton., pat. don Francisco Canet, con 7 marineros, 2 pasag. y trigo: salió el 26. De Valencia laud Desamparados, de 16 ton., pat. Gabriel Ruilan (a) Cap de Ros, con 5 mar., 6 pasag. y arroz: salió el 26.

AVISOS DE PARTICULARES.

El domingo último se perdió un boton de diamantes con un rubí: la persona que lo hubiese hallado podrá pasar á esta imprenta y darán razon del dueño, quien gratificará competentemente.

El patron Jaime Salleras, del laud correo español san Antonio, sale para Barcelona hoy sábado con la correspondencia: admite carga y pasajeros.

IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.